



**NORMAS PROCESALES  
QUE RIGEN LOS PROCEDIMIENTOS ANTE  
UN TRIBUNAL INDEPENDIENTE  
CONVOCADO CONFORME A LAS REGLAS DE LA ITF**

**Vigencia 1 de enero de 2019**

---

## NORMAS PROCESALES QUE RIGEN LOS PROCEDIMIENTOS ANTE

### UN TRIBUNAL INDEPENDIENTE CONVOCADO CONFORME A LAS REGLAS DE LA ITF

---

#### 1. INTRODUCCIÓN

- 1.1 La ITF ha contratado a Sport Resolutions ([www.sportresolutions.co.uk](http://www.sportresolutions.co.uk)) para que organice un panel de personas que cuenten con las habilidades y experiencia necesarias (el **Panel Independiente** o el **Panel**) del cual los tribunales independientes (cada uno, un **Tribunal Independiente**) podrá formarse para escuchar y determinar sobre temas particulares. Sport Resolutions actuará como secretaria para el Panel (trabajando en conjunto con el miembro del Panel designado para actuar como Presidente del mismo y para los Tribunales Independientes nombrados por el Panel para la audiencia y para decidir asuntos en particular. La ITF compensará el trabajo de Sport Resolutions y, por su intermedio (de Sport Resolutions) compensará a los miembros del Panel por el tiempo dedicado a los asuntos en particular. Sin embargo, tanto Sport Resolutions como los miembros del Panel serán independientes de la ITF y llevarán a cabo sus responsabilidades de manera independiente e imparcial en todo momento.<sup>1</sup>
- 1.2 Estas normas, (las Normas Procesales) estarán en vigencia desde el 1 de enero de 2019. Cuando la Constitución de la ITF, el Programa Antidopaje para Tenis, las Reglas de Tenis de la ITF, el Reglamento de la Copa Davis de la ITF, el Reglamento de la Fed Cup de la ITF, el Reglamento del Circuito Profesional de la ITF, el Reglamento del Tenis en Silla de Ruedas, el Manual de Clasificación del Tenis en Silla de Ruedas, el Reglamento del Circuito Junior de la ITF, el Reglamento de la Competición por Equipos Junior de la ITF, el Reglamento Senior de la ITF, el Reglamento para Tenis de Playa de la ITF, o cualquier otro reglamento, reglamentaciones, código o políticas de la ITF, modificadas de vez en cuando, (junto con las **Reglas de la ITF**), confiera jurisdicción al Tribunal Independiente para conocer y decidir sobre un caso, (ya sea como organismo de primera instancia o de apelación), luego, (salvo en caso contrario provisto en las Reglas de la ITF), el Tribunal Independiente verá y decidirá el asunto de conformidad con las Normas Procesales.
- 1.3 Estas Normas Procesales, y procedimientos ante el Tribunal Independiente, generalmente, se rigen por la Ley Inglesa. El Tribunal Independiente intenta operar como tribunal de arbitraje dentro del sentido de la Ley de Arbitraje 1996. El consentimiento de una persona a las Reglas de la ITF que confieren jurisdicción sobre una disputa sobre el Tribunal Independiente constituye un acuerdo de arbitrar tal litigio ante el Tribunal Independiente de conformidad con estas Normas Procesales, y actuaciones, con sede legal en Londres, Inglaterra, donde aplica la Ley de Arbitraje 1996. Estrictamente sujeto a la misma, y a las cláusulas de estas Normas Procesales, que especifican cómo apelar las decisiones del Tribunal Independiente o impugnar, los tribunales ingleses tienen exclusiva jurisdicción sobre los litigios que surjan de las actuaciones ante el Tribunal Independiente.
- 1.4 A menos que el contexto indique lo contrario, las palabras de estas Normas Procesales que denoten un género incluyen todos los otros géneros y las palabras que denoten singular, incluyen el plural y viceversa.

---

<sup>1</sup> Si por alguna razón, la ITF cesara de utilizar a Sport Resolutions para proporcionar este servicio, entonces, estas Normas Procesales continuarán aplicándose con el proveedor de servicios reemplazante que estuviere en su lugar.

1.5 El Directorio de la ITF podrá modificar estas Normas Procesales de vez en cuando. Tales modificaciones entrarán en vigor en la fecha especificada por el Directorio.

## **2. JURISDICCIÓN Y COMPOSICIÓN DEL TRIBUNAL INDEPENDIENTE**

2.1 Este Tribunal Independiente tiene jurisdicción para escuchar y decidir sobre cualquier tema sobre el cual las Reglas de la ITF le dieran jurisdicción.

2.2 Cuando un asunto sea referido en virtud de las Reglas de la ITF al Tribunal Independiente, el Presidente del Panel (o quien designare) nombrará a uno o tres miembros del Panel (de acuerdo con lo especificado en las Reglas de la ITF, o de lo contrario, según lo determinara el Presidente del Panel) para reunirse como Tribunal Independiente sobre ese tema en particular. Cuando se designen tres miembros, el Presidente del Panel, (o su designado) nombrará a uno de ellos (quien debe estar calificado legalmente) para presidir ese Tribunal Independiente (el **Presidente del Tribunal**). El Presidente del Panel puede elegir auto designarse como presidente o como miembro de un Tribunal Independiente.

2.3 Cada miembro del Tribunal Independiente debe (a) no haber estado previamente involucrado con ese tema en cuestión; y (b) actuar independiente y parcialmente en todo momento.

2.4 Al ser designado para un Tribunal Independiente, cada miembro debe proporcionar una declaración a las partes (via Sport Resolutions), revelando cualquier hecho o circunstancias que conociese que pudieran cuestionar su imparcialidad o independencia sobre el asunto, a los ojos de un observador bien informado y de mente justa. Si estos hechos o circunstancias surgieren, el miembro debe proporcionar una declaración actualizada a las partes.

2.5 Cualquier objeción a un miembro de un Tribunal Independiente debe hacerse inmediatamente al Presidente del Panel, y en todos los casos dentro de los 14 días de (a) recibir la declaración escrita mencionada en el Artículo 2.4; o (b) enterarse por cualquier otro medio (incluyendo medios subsiguientes) de los hechos o circunstancias que dan origen a la objeción. El no cumplimiento constituye una renuncia a esa objeción. El Presidente del Panel (o su designado) dictaminarán sobre la objeción.

2.6 Si un miembro del Tribunal Independiente no puede, no desea o no está en condiciones de entender el asunto, (ya sea por una objeción a su independencia o imparcialidad u otra causa), el Presidente del Panel puede, según le parezca, o bien (a) elegir otro miembro del Panel para que le reemplace en el Tribunal; o (b) autorizar a los miembros restantes para decidir sólo sobre el asunto.

2.7 El Presidente del Panel (o su designado) tiene el poder, ya sea por solicitud de una parte o por su propia moción para:

(a) ordenar la consolidación ante el mismo Tribunal Independiente de dos o más actuaciones separadas, y/ u ordenar que las audiencias concurrentes se lleven a cabo en relación con tales actuaciones; y

(b) ejercitar cualquiera de los poderes del Tribunal Independiente en relación con los temas urgentes que requieran decisión antes de haber convocado un Tribunal Independiente.

- 2.8 El mandato y la autoridad del Tribunal Independiente de manera particular dependerán de la naturaleza y del alcance del tema en cuestión.

#### **Tomador de decisiones principal**

- (a) cuando se solicite al Tribunal Independiente que escuche y determine una alegación de que se ha violado una regla o un requisito, y (si así fuere) determine la sanción adecuada para tal incumplimiento, el Panel escuchará y determinará el alegado de conformidad con los Artículos 3-7 de las presentes Normas Procesales
- (b) Cuando se solicite al Tribunal Independiente que tome una decisión de “primera instancia” o deba resolver sobre cualquier otro tema o asunto, es decir, es la primera vez que se decide sobre el tema o asunto, nuevamente, el Tribunal Independiente escuchará y determinará de acuerdo con los Artículos 3-7 de esas Normas Procesales.
- (D) Cuando la decisión haya sido tomada por otra persona u ente sobre un tema particular, se referirá al Tribunal Independiente bajo las Reglas de la ITF para su revisión.

#### **Jurisdicción de apelación**

- i. Si la decisión se presenta ante el Tribunal Independiente mediante una apelación (es decir, una de las partes en el asunto ejerció un derecho que tenía bajo las Reglas de la ITF para apelar la decisión ante el Tribunal Independiente), entonces el Tribunal Independiente escuchará y determinará la apelación según el artículo 8 de estas Normas de Procedimiento.

#### **Jurisdicción supervisora**

- ii Si no hubiere derecho de apelación referido al Tribunal Independiente, en ese caso, el Panel escuchará y determinará la impugnación de esa decisión de acuerdo con los Artículos 3-7 de las Normas Procesales presentes. Ejercerá jurisdicción supervisora solamente, o sea, no decidirá la impugnación en base a su acuerdo con la decisión por las pruebas, sino que, en cambio, solo confirmará la impugnación si la parte que la presenta cumple con que:
  - A. la decisión es irracional (o sea, escapa al rango de lo que podría decidir una persona razonable), arbitraria o caprichosa;
  - B. la decisión se basa en un error legal (es decir, es contraria a las Reglas de la ITF, correctamente interpretadas o a la ley vigente); o
  - C. el procedimiento seguido para llegar a la decisión era tan injusto como para ser contrario a la justicia natural.

### **3. DESARROLLO DE LAS ACTUACIONES/PROCEDIMIENTOS**

- 3.1 Para comenzar las actuaciones ante el Tribunal Independiente, la parte pertinente debe enviar una notificación escrita al Presidente del Panel Independiente (c/o Sport Resolutions), conteniendo o acompañada de lo siguiente:

- (a) Los datos de contacto de las partes;

- (b) Una copia de la disposición de las Reglas de la ITF confiriendo la jurisdicción al Tribunal Independiente para ver y decidir sobre el asunto;
  - (c) Una declaración del caso de la parte;
  - (d) Toda propuesta relacionada con la conducta o sede de las actuaciones; incluyendo si se considera alguna medida provisoria y / o si se requiere algún calendario acelerado; y
  - (e) Una confirmación de que la copia de la notificación escrita, junto con todos los adjuntos, se entrega simultáneamente a la/s otra/s parte/s y a cualquiera autorizado para tal notificación en virtud de las Reglas de la ITF en vigencia.
- 3.2 El Tribunal Independiente determinará el litigio de conformidad con las Reglas de la ITF en vigencia, y estas Normas Procesales, con la Ley Inglesa vigente subsidiariamente. Cuando hubiere conflicto entre las Reglas de la ITF y estas Normas Procesales, prevalecerán las Reglas de la ITF.
- 3.3 Si bien la sede de todas las actuaciones ante el Tribunal Independiente será Londres, Inglaterra, la audiencias antes el Tribunal Independiente, como regla general, también se llevarán a cabo en Londres, el Presidente del Tribunal puede tener las audiencias en otro lugar por una causa justificada.
- 3.4 Las partes pueden estar representadas por un consejo jurídico y/o cualquier otro(s) representante(s) en todas las actuaciones ante el Tribunal Independiente a su propio costo.
- 3.5 El Tribunal Independiente tendrá todos los poderes necesarios , y relacionados, con la descarga de sus responsabilidades en virtud de las Reglas de la ITF y estas Normas Procesales, incluyendo (sin limitación) el poder, ya sea por solicitud de una parte o de oficio para:
- (a) dictaminar en su propia jurisdicción;
  - (b) designar un experto independiente para asistir o asesorar en temas específicos, con los costos de tal experto para ser cubiertos según indique el Tribunal Independiente.
  - (c) acelerar o aplazar, posponer o suspender sus actuaciones, en tales términos como lo determine, y como sea justo;
  - (d) extender o abreviar los límites de tiempo fijados en las Reglas de la ITF o en estas Normas Procesales o por el mismo Tribunal Independiente, salvo los períodos o fechas límite para presentar un apelación;
  - (e) ordenar que las partes pongan a disponibilidad toda propiedad, documento u otros que posean o controlen, para ser inspeccionados por el Tribunal Independiente y/ u otra parte;
  - (f) permitir que una o más terceras partes intervengan o se unan en las actuaciones para hacer todas las adecuadas direcciones procesales en relación con tal intervención o reunión y luego, de ahí en más, tomar una única decisión o decisiones separadas con respecto a todas las partes;
  - (g) ordenar que ciertas preguntas preliminares y/o potencialmente dispositivas (ej. en lo que respecta a la jurisdicción o si se han cumplido las condiciones precedentes) sean entendidas y determinadas con anticipación a otros temas del asunto; y

- (h) otorgar una medida provisoria u otras medidas conservadoras o cautelares provisionarias y sujetas a una decisión final.
- 3.6 Cualquier medida procesal puede ser tomada por el Presidente del Tribunal, a menos que él prefiera que todo el Tribunal Independiente dictamine sobre una instancia en particular.
- 3.7 Tan pronto como sea posible, después de que el Tribunal Independiente se haya convocado de una manera en particular, el Presidente dará las instrucciones a las partes en relación con el procedimiento y los horarios para las actuaciones. Cuando lo considere adecuado, puede comunicarse con las partes (en persona, por teléfono o por video conferencia) antes de dictaminar. En particular, los dictámenes serán:
- (a) Fijar fecha, hora y lugar para la audiencia;
  - (b) Fijar un programa para el intercambio de una o más rondas de envíos escritos y pruebas antes de la audiencia, de manera que cada parte comprenda el caso con anticipación a la audiencia ; y
  - (c) Dar la orden apropiada en relación a la divulgación de los documentos pertinentes y/ u otros materiales que estén en posesión o control de alguna de las partes.

#### **4. AUDIENCIAS**

- 4.1 Salvo por alguna razón justificada, mostrada por alguna de las partes, todas las audiencias se llevarán a cabo de manera privada y confidencial, asistiendo solamente las partes y sus representantes, testigos y expertos, y los representantes de tercera/s parte/s permitidas en virtud de las Reglas de la ITF vigentes para asistir y participar de y/ u observar las actuaciones.
- 4.2 La audiencia se realizará en inglés. Cualquier parte que desee confiar en los documentos escritos en otro idioma debe proporcionar traducciones al inglés certificadas y a su propio cargo. Toda parte que desee, o cuyos testigos deseen dar evidencia oral en otro idioma, debe proporcionar un intérprete independiente para traducir esa evidencia al inglés, a su propio cargo.
- 4.3 En la Audiencia se seguirán los procedimientos según el criterio del Presidente del Tribunal, siempre y cuando se realicen de manera justa y se dé a cada una de las partes la oportunidad para presentar las pruebas (incluido el derecho a llamar e interrogar a testigos/ expertos), y presentar el caso al Tribunal Independiente. El Tribunal Independiente tendrá también la decisión de recibir o no las pruebas de testigos/ expertos personalmente, por teléfono, por video conferencia, o por escrito, y e interrogar a un testigo/ experto y controlar el interrogatorio de un testigo/ experto por una parte.
- 4.4 A menos que el Tribunal Independiente ordene que las partes pueden hacer presentaciones solamente por escrito, todas las partes deben asistir a las audiencias en persona, junto con el/los representante/s. La no comparecencia a la audiencia de una de las partes y/ o su/s representante/s, tras la debida notificación, no evitará que el Tribunal Independiente proceda con la audiencia en su ausencia, haya mediado presentación escrita o no, por o en nombre de esa parte.
- 4.5 Una vez que las partes han completado sus respectivas presentaciones, el Tribunal Independiente se retirará para deliberar en privado. El Tribunal Independiente tomará su decisión unánimemente o por mayoría. Ningún miembro del Tribunal puede abstenerse.

## **5. CARGAS, Y VALORACIÓN DE LA PRUEBA**

- 5.1 A menos que se especifique en las Reglas de la ITF, la carga de la prueba estará en la parte que reivindique el reclamo o hechos en cuestión, y la valoración de la prueba a cumplir será la compensación de probabilidades.

## **6. PRUEBAS**

- 6.1 No aplicarán reglas formales relacionadas con la admisibilidad de la prueba. Los hechos pueden demostrarse por cualquier medio fidedigno.
- 6.2 Una persona está sujeta y no puede impugnar los hechos determinados por una corte o tribunal de jurisdicción competente en una decisión en las actuaciones en las cuales fue parte que no es el sujeto de una apelación pendiente.
- 6.3 Cuando una parte se niegue a comparecer en una audiencia para responder preguntas, o se presenta, pero se niega a responder, el Tribunal Independiente podrá inferir que la/s respuesta/s es/son adversas a esa parte.

## **7. DECISIONES**

- 7.1 El Tribunal Independiente anunciará su decisión a las partes en una decisión fundamentada por escrito, fechada y firmada, por lo menos, por el Presidente del Tribunal, lo antes posible tras la audiencia. También se enviará una copia de la decisión a toda otra persona/ entidad que tuviere el derecho de apelar en contra de la decisión.
- 7.2 A menos que las Reglas de la ITF estipulen en contrario, la ITF podrá publicar la decisión en su página de internet y/o como lo considere adecuado, pero las actuaciones serán confidenciales y ningún miembro del Tribunal, parte, observador de tercera parte, testigo, u otro participante de las actuaciones o receptor de la decisión podrá divulgar ningún hecho ni otra información relacionada con las mismas.
- 7.3 El Tribunal Independiente puede otorgar tal ayuda como lo considere adecuado, incluyendo medida precautoria o cautelar y/o compensación monetaria. Cuando el Tribunal decida que se han violado las Reglas de la ITF, entonces, (sujeto a una cláusula de sanción específica establecida en estas reglas), el Tribunal Independiente podrá imponer tales sanciones como considere (cualquiera de las cuales puede suspenderse), incluyendo, (sin limitación):
- (a) Una caución, reprimenda y/o advertencia para conductas futuras;
  - (b) Una multa (la cual, salvo especificación contraria, se pagará dentro de los 30 días)
  - (c) Un pago compensatorio;
  - (d) Una descalificación de los resultados, con las consecuencias pertinentes, incluyendo confiscación de las medallas, títulos, puntos de ranking, y /o premios en metálico relacionados;
  - (e) Descalificación/ expulsión de las competiciones o eventos,
  - (f) Un período específico de inhabilidad para participar en ningún aspecto del tenis, y/o actividades organizadas, controladas, reconocidas y/ o autorizadas por la ITF.

- 7.4 Cuando el Tribunal Independiente considere que el argumento presentado por la parte es poco serio, o que carece totalmente de mérito, el Tribunal Independiente puede ordenar el pago de costas contra esa parte. De lo contrario, sin embargo, cada una de las partes se hará cargo de sus propios costos, (legal, experto, y otros), y la ITF se hará cargo de los costos de convocar al Tribunal Independiente.
- 7.5 Las decisiones del Tribunal Independiente serán finales y vinculantes para todas las partes, y no podrán ser impugnadas ni apeladas de otra manera que no sea lo estipulado en el Artículo 9 de estas Normas Procesales. Todas las partes renuncian irrevocablemente todo derecho a ninguna otra forma de apelación, en la medida en que dicha renuncia pueda efectuarse en forma válida. Para que no haya lugar a dudas, tal renuncia se extiende a los derechos que podrían surgir en virtud de las cláusulas 45 o 69 de la Ley de Arbitraje 1996.

## **8. ACTUACIONES ANTE UN TRIBUNAL INDEPENDIENTE PARTICIPANDO COMO PANEL DE APELACIONES**

- 8.1 Donde las Reglas de la ITF estipulan que se puede apelar una decisión al Tribunal Independiente, el Presidente del Panel convocará un Tribunal Independiente en virtud del Artículo 2.2 de estas normas Procesales para entender y determinar esa apelación, no como ente de primera instancia sino como ente de apelación.
- 8.2 Excepto en el caso de cláusulas contradictorias, o preventivas de este artículo 8, todos los otros Artículos de estas Normas Procesales aplicarán en las actuaciones de apelación ante el Tribunal Independiente, *mutatis mutandis* (es decir, con todas las enmiendas que debían hacerse y que son de necesaria consideración para el contexto diferente).
- 8.3 A menos que se especifique lo contrario en las Reglas de la ITF aplicables, la notificación de la apelación debe presentarse al Presidente del Panel Independiente y con la otra u otras partes a la apelación, no más de veintiún (21) días después de la fecha que la parte apelante reciba la decisión en cuestión. La notificación de la apelación debe especificar la decisión apelada, la cláusula de las Reglas de la ITF que confiere jurisdicción en el Tribunal Independiente para la apelación, los motivos de la apelación, los datos de contacto de la otra parte o partes, y si se ha buscado alguna medida cautelar y/ o se ha solicitado un calendario acelerado.
- 8.4 La decisión apelada permanecerá en total vigencia y efecto pendiente de la determinación de la apelación a menos que el Tribunal Independiente ordene en contrario.

El Tribunal Independiente tendrá poder absoluto para entender el asunto bajo apelación *de novo*, como si estuviese decidiendo el asunto como tomador de decisiones de primera instancia. Tendrá todos los poderes que el actual tomador de decisiones de primera instancia hubiere tenido de conformidad con las Reglas de la ITF vigentes, en relación con los hechos encontrados por el Tribunal Independiente en la apelación. Cuando el Tribunal Independiente lo considere adecuado, podrá remitir el asunto al tomador de decisiones de primera instancia para re-consideración.

## **9. APELACIONES DE DECISIONES DEL TRIBUNAL INDEPENDIENTE**

- 9.1 Las decisiones siguientes del Tribunal Independiente no pueden ser apeladas:

Una norma procesal o preliminar del Presidente del Panel de conformidad con el Artículo 2.5 o por el Tribunal Independiente- actuando como ente de primera instancia no podrá ser apelada a menos que (i) sea dispositiva (es decir, que equivalga a una resolución final del asunto); o (ii) sea subsiguientemente incorporada a una decisión final.



Las decisiones del Tribunal Independiente, actuando como ente de apelación serán finales y vinculantes para todas las partes. Ni el Artículo 9 ni otro derecho de apelación les aplicará. Todas las partes renuncian irrevocablemente todo derecho a forma alguna de apelación, revisión o recurso por, o en ninguna corte o autoridad judicial con respecto a tales decisiones en la medida en que dicha renuncia pueda efectuarse en forma válida. Para que no haya lugar a dudas, tal renuncia se extiende a los derechos que podrían surgir en virtud de las cláusulas 45 o 69 de la Ley de Arbitraje 1996.

- 9.2 Excepto lo estipulado en el Artículo 9.1 una decisión del Tribunal podrá ser apelada por una parte sobre las actuaciones ante el Tribunal Independiente (y/o por cualquier otra persona con el derecho a apelar en virtud de las Reglas de la ITF) a la Corte de Arbitraje para el Deporte (**CAS**, por sus siglas en inglés), de conformidad con este Artículo 9.
- 9.3 La fecha tope para presentar una apelación ante el CAS será a los veintiún (21) días hábiles de la fecha de recepción de la decisión por la parte apelante. La decisión apelada permanecerá en total vigencia y efecto pendiente de la determinación de la apelación a menos que el CAS ordene en contrario.
- 9.4 El Código de Arbitraje relacionado con el Deporte CAS aplicará a las actuaciones que serán decididas en virtud de las Reglas de la ITF aplicables, con la ley inglesa, aplicando subsidiariamente. El idioma de los procedimientos será el inglés, y a menos que las partes acuerden en contra, el Panel CAS constará de tres personas.
- 9.5 La decisión del CAS al resolver la apelación será final y vinculante para todas las partes, y ninguna de ellas tendrá derecho a apelar en contra. Todas las partes renuncian irrevocablemente todo derecho a forma alguna de apelación, en la medida en que dicha renuncia pueda efectuarse en forma válida. Para que no haya lugar a dudas, tal renuncia se extiende a los derechos que podrían surgir en virtud de las cláusulas 45 o 69 de la Ley de Arbitraje 1996 y a los derechos que surgen en virtud de la ley suiza si fuera posible (que sea objeto de renuncia).
- 9.6 A menos que las Reglas de la ITF estipulen en contrario, la ITF podrá publicar la decisión en su página de internet y/o como lo considere adecuado, pero las actuaciones serán confidenciales y ningún miembro del CAS, parte, observador de tercera parte, testigo, u otro participante de las actuaciones o receptor de la decisión podrá divulgar ningún hecho ni otra información relacionada con las mismas.

## **10. MISCELÁNEAS**

- 10.1 Cualquier notificación u otra comunicación requerida por una parte de conformidad con estas normas Procesales debe formularse por escrito y enviarse por correo de primera clase o por correo electrónico. En el primer caso, la notificación u otra comunicación se considerará que se entregó el primer día (que no sea ni sábado ni domingo) en que los bancos estén abiertos comercialmente, en Londres (**día laborable**) después del día en que se envió. Si se envió por correo electrónico, antes de las 5pm de un día laborable, la notificación u otra comunicación se considerará entregada en ese día laborable. Si se envió por correo electrónico en un día no laborable, o a las 5, o después de las 5pm (hora de Londres) de un día laborable, la notificación u otra comunicación se considerará entregada el próximo día laborable.

- 10.2 El último domicilio de residencia conocido o comercial o correo electrónico serán direcciones válidas para toda notificación o comunicación a menos que se huiere comunicado un cambio de ese domicilio a todas las partes y al Presidente del Panel, o del Tribunal.
- 10.3 Todo período de tiempo especificado en estas Normas Procesales comenzará a correr el día siguiente de haberse dado la notificación u otra comunicación. Los días no laborables que ocurran durante el período están incluidos en ese período, salvo, si el período calculado termina en un día no laborable, entonces, se considerará que termina el próximo día laborable.
- 10.4 Cuando surgiere un asunto no previsto en las Reglas de la ITF en vigencia, ni en estas Normas Procesales, el presidente del Panel, o (si se ha convocado un Tribunal Independiente), el Presidente del Tribunal lo resolverá como considere.
- 10.5 Toda desviación de cualquier cláusula de estas Normas Procesales y/o toda irregularidad, omisión, tecnicismo, u otro defecto en las actuaciones seguidas por el Presidente del Panel , o cualquier tribunal Independiente no invalidará ningún resultado, procedimiento ni decisión, a menos que se demuestre que las actuaciones no son confiables o ha habido un error de justicia.
- 10.6 Ni el Presidente del Panel, ni los miembros del Tribunal Independiente ni ningún experto elegido para asistir al Tribunal Independiente será responsable ante ninguna parte ni por acto ni omisión, a menos que haya habido malicia o mala fe.

Aprobado: 18 de diciembre de 2018

En vigencia: 1 de enero de 2019